

VISTOS:

El Memorando N° D0000977-2020-GRC-GR, de fecha 19 de octubre de 2020, el Oficio N° D0000806-2020-GRC-PPR, de fecha 21 de octubre de 2020, Oficio N° D0000792-2020-GRC-PPR, de fecha 19 de octubre de 2020; Audiencia de Conciliación, Informe Legal N° 027-2020-GR.CAJ.GSR.CH/EERT, Informe N° 121-2020-GR.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*.

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Oficio N° D000792-2020-GRC-PPR, de fecha 19 de octubre del 2020**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gerente General Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a las controversias surgidas con la Empresa Contratista **CONSORCIO BAMBAMARCA**, quien tiene a su cargo la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S Divino Corazón de Jesús, C.P Cumbe Chontabamba, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca"**; en el marco del **Contrato de Ejecución de Obra N° 098-2017-GSRCHOTA**, de fecha 21 de agosto de 2017, solicitud presentada por la citada empresa contratista, ante el **Centro de Conciliación correspondiente**, cuyo expediente se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública Regional.

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que **mediante Informe N° 121-2020-GR.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, de fecha 05 de octubre de 2020**; el Ing. Víctor Aníbal Díaz Idrogo, coordinador de obra,

informa ante el Sub Gerente de Operaciones de la GSRCHOTA, respecto al sustento técnico de la propuesta de conciliación solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO BAMBAMARCA**, determinando la siguiente fórmula conciliatoria:

"Conclusiones:

"1. No existe incumplimiento de pagos por parte de la Entidad y el monto pendiente de pago, según liquidación financiera, practicada por la Entidad, no cubre el monto total de la penalidad, por lo que se tiene que cubrir con la garantía de fidejucuplimento"

2. De lo expuesto en los numerales 1 y 2 del análisis de las observaciones, éstas cuentan con planos respectivos, y frente a discrepancias entre las partes del mismo expediente técnico, éstos tienen prioridad frente a los demás partes del expediente, tales como especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto por tratarse de sistema de contratación a suma alzada. Si bien haber colocado teja andina en lugar de plancha termo acústica sobre losa aligerada no afecta a la infraestructura, y haber confeccionado mobiliario modular (silla + mesa) tipo de mobiliario autorizado por el Ministerio de Educación, en lugar de carpetas unipersonales; estos cambios no cuentan con la autorización de la Entidad, por tanto incompatible con lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, vigentes para el presente contrato.

3. Así mismo, en lo que se refiere al punto 4, en el expediente técnico especificaciones técnicas y el presupuesto, considera la elaboración del expediente, aprobación por ENSA y la ejecución misma del Suministro e Instalación del Sistema de Utilización en Media Tensión, el mismo que no se ha dado cumplimiento, en su lugar se ha ejecutado un sistema provisional en baja tensión, de lo que no se conoce, si éste satisface la demanda de la Institución Educativa, puesto que actualmente se tiene deficiencias en el servicio, de igual manera no cuenta con la autorización de la Entidad, por tanto incompatible con lo normado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigentes para el presente contrato.

4. En el caso del numeral 3, al no contar con el área disponible, éstos se han ejecutado fuera del área de propiedad de la Institución Educativa, no obstante constituir una mejora, ésta no tiene autorización de la Entidad, se desconoce si la servidumbre o propiedad donde se ha construido pasará a ser propiedad de la Institución Educativa, lo cual garantizaría el normal funcionamiento de éstos".

"Recomendaciones:

- 1. Desestimar la solicitud de cumplimiento de pagos y devolución de carta fianza y/o penalidad, por lo expuesto.*
- 2. Para el caso de cambio de cobertura y cambio de mobiliario previa verificación de conformidad, se reconozca lo ejecutado para lo cual deberá elaborarse los presupuestos de las correspondientes partidas, aprobarlos y con ellos valorizar, reservándose de pagar las partidas de plancha termo acústico y carpetas unipersonales del expediente técnico, materia del contrato.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3. *Respecto al cambio de ubicación de las pozas percoladores, se reconozca el pago, siempre y cuando esté garantizado la servidumbre o propiedad, donde se ha ejecutado, de tal manera no tener problemas posteriores con el propietario del terreno, de ser el caso, esta área deberá pasar a propiedad de la Institución Educativa.*
4. *Respecto al suministro provisional en baja tensión, se reconozca el pago, previo informe de un especialista Ingeniero Mecánico Electricista o similar, en el cual se demuestre que el sistema instalado satisface la demanda y el requerimiento de la Institución Educativa para su normal funcionamiento y el servicio sea permanente o definitivo para lo cual se debe elaborar el expediente respectivo, aprobarlo y con el mismo, valorizar, caso contrario, de no satisfacer dichos requerimientos, desestimar dicha ejecución.*

Que, así también se advierte el **Informe Legal N° 027-2020-GR.CAJ.GSR.CH/EERT, de fecha 13 de octubre de 2020**, el Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Chota, Abg. Enrique Eduardo Romero Torres, en cuyas conclusiones señala lo siguiente:

*"Esta área de Asesoría Jurídica **OPINA**, que se deberá desestimar la solicitud de cumplimiento de pagos y devolución de carta fianza y/o penalidad, por los considerandos ya expuestos. Asimismo, para el caso de cambio de cobertura y cambio de mobiliario previa verificación de conformidad, se reconozca lo ejecutado, para lo cual deberá elaborarse los presupuestos de las correspondientes partidas, aprobarlas y con ello valorizarla, reservándose de pagar las partidas de plancha termo acústica y carpetas unipersonales del expediente técnico lo cual fue materia del contrato.*

"Con respecto al cambio de ubicación de los pozos percoladores, se deberá reconocer el pago, siempre y cuando esté garantizado la servidumbre o propiedad, donde se ha ejecutado, de tal manera no tener problemas posteriores con el propietario del terreno, de ser el caso, toda vez que ésta área deberá pasar a propiedad de la Institución Educativa. Asimismo, con respecto al suministro provisional en baja tensión, se deberá reconocer el pago, previo informe de un especialista (Ingeniero Mecánico Electricista o similar) en el cual se demuestre que el sistema instalado satisfaga la demanda del requerimiento de la Institución Educativa para su normal funcionamiento y que dicho servicio sea permanente o definitivo, para lo cual se deberá elaborar el expediente respectivo, aprobarlo y con el mismo, valorizarlo, caso contrario de no satisfacer dichos requerimientos, se deberá desestimar dicha ejecución. Con respecto a la probabilidad de conciliar, siempre es posible, toda vez que deberá tenerse la ruta de los recomendado dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, además de los documentos que conforman el contrato, con lo cual se solucionaría el problema social que se presenta con los usuarios".

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre la ejecución del **Contrato de Ejecución de Obra N° 098-2017-GSRCHOTA**, ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: *"...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes **gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado**"*.

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326¹ – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se **constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado** y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*. Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las **funciones de los/as procuradores/as públicos**, lo siguiente: *"6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8. **Conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, **previo informe del Procurador Público**"*.

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, *-en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria-*, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe Legal N° 027-2020-GR.CAJ.GSR.CH/EERT, Informe N° 121-2020-GR.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI**; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las

1

En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes se encargan de representar, asesorar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público y Tribunal Constitucional. El ente rector era el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo.

*Posterior a ello, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, esta norma tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y **crear la Procuraduría General del Estado como ente rector**, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.*

*No obstante, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada precedentemente **se estableció su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento**. Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el **sábado 23 de noviembre de 2019**.*

facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D000792 y 806-2020-GRC-PPR**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, *la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el **proceso de conciliación**, a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa Contratista **CONSORCIO BAMBAMARCA**, respecto de las controversias surgidas en el marco del **Contrato de Ejecución de Obra N° 098-2017-GSRCHOTA**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe Legal N° 027-2020-GR.CAJ.GSR.CH/EERT, Informe N° 121-2020-GR.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI**, conforme el siguiente detalle:

1. *Desestimar la solicitud de cumplimiento de pagos y devolución de carta fianza y/o penalidad, por lo expuesto.*
2. *Para el caso de cambio de cobertura y cambio de mobiliario previa verificación de conformidad, se reconozca lo ejecutado para lo cual deberá elaborarse los presupuestos de las correspondientes partidas, aprobarlos y con ellos valorizar, reservándose de pagar las partidas de plancha termo acústico y carpetas unipersonales del expediente técnico, materia del contrato.*
3. *Respecto al cambio de ubicación de las pozas percoladores, se reconozca el pago, siempre y cuando esté garantizado la servidumbre o propiedad, donde se ha ejecutado, de tal manera no tener problemas posteriores con el propietario del terreno, de ser el caso, esta área deberá pasar a propiedad de la Institución Educativa.*
4. *Respecto al suministro provisional en baja tensión, se reconozca el pago, previo informe de un especialista Ingeniero Mecánico Electricista o similar, en el cual se demuestre que el sistema instalado satisface la demanda y el requerimiento*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de la Institución Educativa para su normal funcionamiento y el servicio sea permanente o definitivo para lo cual se debe elaborar el expediente respectivo, aprobarlo y con el mismo, valorizar, caso contrario, de no satisfacer dichos requerimientos, desestimar dicha ejecución.

Estableciendo, que la presente propuesta conciliatoria ha sido materia de evaluación por parte de la Procuraduría Pública Regional, al ser el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, conforme el Art. 24 del D. Leg N° 1326; concordante con el Numeral 8 del Art. 33 del citado marco legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura; misma que se encuentra validada en el **Oficio N° D000792 y 806-2020-GRC-PPR**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravenzan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL